

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de abril del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CALAMARA BUDIÑO JORGE ENRIQUE S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS (PPAL. 02778)**", (**RO-00354-JP-2026**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Corresponde resolver la contienda de competencia originada entre el Juzgado de Paz de General Roca y la Unidad Jurisdiccional N° 3 de esta ciudad.

II. Iniciado el expediente y previa [vista al Fiscal](#) para que se expida sobre la competencia, el Sr. Juez de Paz se [declara incompetente](#) por entender que existe conexidad con el expediente "CALAMARA BUDIÑO JORGE ENRIQUE C/ PIZZUTI NORBERTO FERNANDO Y CORVENS MOTORS S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-LEY 24240 (SUMARISIMO)", EXPTE. N° RO-02778-C-2023, en trámite en la Unidad Jurisdiccional N° 3 de esta localidad.

Recibida la causa, la Sra. Jueza a cargo se [opone](#) la atribución de competencia indicando que el expediente cuenta con sentencia definitiva firme, no existiendo proceso pendiente que justifique la radicación por conexidad.

Remite el expediente a esta Cámara para resolver.

III. Llegado el trámite para resolver la contienda, como señala la Sra. Jueza a cargo del Juzgado 3, no se dan los recaudos del artículo 170 del CPC, siendo improcedente la declaración de incompetencia del Juez de

Paz.

Corresponde en consecuencia la competencia para entender en el juicio al Juzgado de Paz, debiendo remitírsele el expediente para su radicación. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE: Corresponde la competencia para entender en el juicio al Juzgado de Paz de General Roca debiendo remitírsele el expediente para su radicación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC ofíciese y vuelvan.